

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN POR LA QUE SE ACUERDA NO ADJUDICAR EL CONTRATO DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE DÍA QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ DE ÚBEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, FINANCIADO CON FONDOS REACT EU AL 100%.

Expediente administrativo P.A.S. 534/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Jaén, de fecha 25 de mayo de 2022, se autoriza el inicio del expediente de contratación para contratar, mediante procedimiento abierto simplificado, la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE DÍA QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ DE ÚBEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, FINANCIADO CON FONDOS REACT EU AL 100%.


SEGUNDO.- Con fecha 30 de junio de 2022, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Jaén, se aprueba el expediente de contratación para contratar la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE DÍA QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ DE ÚBEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, FINANCIADO CON FONDOS REACT EU AL 100%.

TERCERO.- Con fecha 7 de julio de 2022, la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Jaén ha emitido informe proponiendo no adjudicar el contrato basándose en la siguiente argumentación:

"Las obras objeto de dicha de contratación se insertan en un proyecto de reforma integral de una de las alas del edificio del Hospital que da lugar a los distintos expedientes de contratación de obras propuestos por esta Dirección y que se encuentran en distintas fases de tramitación. Tal reforma integral supone no solo una redistribución de espacios interiores sino también un aumento de superficies con la consecuente necesidad de refuerzo estructural.

Por evidentes razones técnicas, dicho refuerzo estructural se debe acometer con carácter previo a la presente actuación, referida exclusivamente a redistribución de espacios. Aunque

Código:	6hWMS841PFIRMAKYusWu+URfzN3L7d	Fecha	12/07/2022
Firmado Por	MIRYAN CARDENAS ANTON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





el correspondiente expediente de contratación referido al refuerzo estructural se inició con carácter previo, las especialidades de su tramitación, en concreto la necesidad de supervisión del proyecto- han supuesto que a fecha de hoy las obras de refuerzo aún no se han adjudicado, por lo que es de prever que en el caso de continuar con la adjudicación y formalización del presente contrato conforme a los plazos legales, resulte inviable el inicio de las obras en un plazo razonable.

A la vista de la situación actual del mercado, en especial a los precios de los materiales de construcción, esta demora en el inicio de las obras podría suponer grandes dificultades para su ejecución por cuanto afectaría al equilibrio económico del contrato; por lo que existen suficientes razones de interés público para renunciar a la adjudicación y proceder a su nueva convocatoria cuando exista una correcta previsión para la fecha de inicio de las obras.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO.- La competencia para resolver que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos.

SEGUNDO.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala en su segundo apartado que la decisión de no adjudicar el contrato podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su formalización. Y en su apartado tercero, que aquélla sólo podrá adoptarse cuando concurran razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El informe emitido por la Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales del Área de Gestión pone de manifiesto que con carácter previo al inicio de la ejecución de esta obra resulta ineludible acometer un refuerzo estructural en el edificio, obra que es objeto de otro procedimiento de contratación cuya tramitación se encuentra en una fase muy incipiente, pues aún no se ha supervisado el correspondiente proyecto, ni, por tanto, licitado la adjudicación de la obra.

En ese estado de cosas, si se acordara la adjudicación de la obra del Hospital de Día Quirúrgico, expediente cuyo estado de tramitación está bastante más avanzado, la Administración se vería obligada a acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Ello conllevaría que el Servicio

Código:	6hWMS841PFIRMAKYusWu+URfzN3L7d	Fecha	12/07/2022
Firmado Por	MIRYAN CARDENAS ANTON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





Andaluz de Salud, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP, viniera obligada a abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos, derivados de la suspensión.

Asimismo, no conviene olvidar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245.b) de la LCSP es causa de resolución del contrato de obra, la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses, supuesto que fácilmente podría darse dado el estado que presenta la tramitación del expediente de las obras de refuerzo.

Finalmente cabe destacar que la economía del contrato, en un entorno de constante incremento de los precios de las materias primas, podría verse seriamente comprometida con cualquier paralización en la ejecución del contrato.

A la vista de todo cuanto antecede, procede concluir que concurren razones de interés público para adoptar la decisión de no adjudicar el presente contrato, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo establece el apartado tercero del artículo 152 de la LCSP, se promueva una nueva licitación cuando, una vez reforzada la estructura del edificio, hayan desaparecidos las actuales circunstancias que impiden la adjudicación del contrato.


TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, se podrán expedir documentos barrados que tienen por objeto anular parcial o totalmente el importe consignado en un documento contable de la misma naturaleza.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Gerencia, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la resolución citada en el primer fundamento de derecho de esta resolución,

RESUELVE

PRIMERO.- No adjudicar el contrato para la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE DÍA QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ DE ÚBEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS, FINANCIADO CON FONDOS REACT EU AL 100%.

Código:	6hWMS841PFIRMAKYusWu+URfzN3L7d	Fecha	12/07/2022
Firmado Por	MIRYAN CARDENAS ANTON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





SEGUNDO.- Emitir propuesta de documento contable A/ para anular el gasto aprobado en el expediente de contratación.

Contra la presentación resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente, podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
P.A. LA DIRECTORA MÉDICA
Art. 11.3 Decreto 105/1986, de 11 de junio

Código:	6hWMS841PFIRMAKYusWu+URfzN3L7d	Fecha	12/07/2022
Firmado Por	MIRYAN CARDENAS ANTON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

